



HEZKUNTZASAILA  
Araubide Jurikidoaren eta Zerbitzuen  
Zuzendaritza  
Kontratazioa

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Dirección de Régimen Jurídico y  
Servicios  
Contratación

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE NUEVO GIMNASIO Y REFORMA DE EDIFICIO DE INFANTIL EN EL CEIP LANTZIEGO HLHI DE LANTZIEGO (ARABA)" (EXPEDIENTE SE/20/20).**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el expediente administrativo incoado al efecto de substanciar la adjudicación del contrato de referencia, se ha dado cumplimiento a los principios básicos de la contratación administrativa que figuran en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo del Órgano de Contratación de 6 de agosto de 2020 se aprobó el gasto y el expediente de contratación, estableciéndose como procedimiento de adjudicación el abierto con la existencia de una pluralidad de criterios de adjudicación.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de septiembre de 2020 se publicó anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, estableciéndose como plazo de finalización para la presentación de ofertas el 7 de octubre de 2020.

**CUARTO.-** Dentro del plazo de presentación de ofertas se recibió propuesta contractual de las siguientes empresas:

- ATELIER80 ARQUITECTOS S. COOP. PEQUEÑA. P.
- GONZALEZ CAVIA Y CABRERA-ARQUITECTURA, URBANISMO Y PAISAJE S.L.
- COMPROMISO DE UTE GVG/PUDÚ/UAU (GALAR-VELAZ-GIL SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONA, USANDIZAGA ARQUITECTURA Y URBANISMO Y MARIA ARANTZAZU SATRÚSTEGI OLLAQUINDIA).
- COMPROMISO DE UTE I-INGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A Y MARKEL URTIAGA ALBERDI.
- IMPAR RONCAL BASTERRA S.L.P.
- INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, S.L.
- I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS S.L.



- JAAM SOCIEDAD DE ARQUITECTURA, S.L.
- OTXOTORENA ARQUITECTOS S.L.P.U..
- RICARDO GONZÁLEZ VARA.
- SATIE ARQUITECTOS, S.L.P.
- COMPROMISO DE UTE AH MG (ALONSO HERNÁNDEZ & ASOCIADOS ARQUITECTURA, S.L. Y MARIO GALANA LIRAS).
- COMPROMISO DE UTE XLARK ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO ANTON PAGOLA Y ASOCIADOS S.L. Y ATEC GET UP SLP.U.
- 3000-54 ARQUITECTOS, S.L.

**QUINTO.-** Debido a la interposición de un recurso especial en materia de contratación contra las aclaraciones publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el perfil del contratante del órgano de contratación del expediente SE/20/20, por parte del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (OARC) mediante resolución de fecha 9 de octubre de 2020, suspendió el procedimiento de adjudicación.

**SEXTO.-** Mediante Resolución de Fecha 11 de diciembre de 2020, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi desestimó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO. Igualmente, en esa Resolución se ordena que se levante la suspensión del procedimiento.

**SÉPTIMO.-** En sesión de la mesa de contratación de fecha 15 de enero de 2021 se procedió al análisis del sobre A de las empresas licitadoras. En esta sesión los miembros de órgano colegiado señalan que todas las empresas licitadoras en este expediente habían aportado en el sobre A toda la documentación que se solicitaba en el punto 24.1 de las cláusulas específicas del contrato.

**OCTAVO.-** En sesión de fecha 20 de enero de 2021 se procedió a la apertura pública de los sobres C de todas las empresas licitadoras (criterios de adjudicación que se basan en juicios de valor), para que por parte del Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías se procediera a realizar el correspondiente informe técnico de valoración de los criterios de valoración que se basan en juicios de valor de todas las empresas licitadoras.

**NOVENO.-** En sesión de la mesa de contratación de fecha 24 de febrero de 2021 se procedió al estudio del informe de fecha 11 de febrero de 2021 emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, en el cual se valoraban los criterios de adjudicación que se basan en juicios de valor. Este informe está a disposición de cualquier



interesado en el perfil del contratante del órgano de contratación, y cuyo resultado es el siguiente:

Nº	EMPRESA LICITADORA	ADAPTACIÓN AL ENTORNO (12 pts)	RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA Y RECOMENDACIONES (30 pts)	IMAGEN Y VOLUMETRÍA (7 pts)	TOTAL
1	I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS, S.L.	11,5	25,0	6,5	43,0
2	ATELIER80 ARQUITECTOS S. COOP PEQUEÑA, P.	11,0	21,5	3,5	36,0
3	3000 - 54 ARQUITECTOS, S.L.	6,0	24,0	4,0	34,0
4	SATIE ARQUITECTOS, S.L.P.	8,5	20,5	4,0	33,0
5	RICARDO GOMEZ VARA	11,0	18,5	3,0	32,5
6	GONZALEZ CAVIA Y CABRERA ARQUITECTURA, URBANISMO Y PAISAJE, S.L.	9,0	18,0	4,5	31,5
7	XLARK ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO ANTON PAGOLA Y ASOCIADOS, S.L.	8,0	19,0	4,5	31,5
8	OTXOTORENA ARQUITECTOS, S.L.P.U.	8,0	19,5	3,0	30,5
9	IMPAR RONCAL BASTERRA, S.L.P.	4,5	22,5	3,5	30,5
10	JAAM SOCIEDAD DE ARQUITECTURA, S.L.	6,0	18,0	3,5	27,5
11	I-INGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.	7,5	15,5	2,5	22,5
12	GVG - PUDU - UAU	8,0	12,0	2,5	22,5
13	UTE AH MG	6,5	12,0	3,0	21,5
14	INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, S.L.	5,0	8,5	0,0	13,5

Después del análisis del mencionado informe de valoración emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, los miembros del órgano colegiado acordaron lo siguiente:

**"(...) PRIMERO.-** Asumir el contenido del informe de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por el servicio de construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

**SEGUNDO.-** Debido a que en el punto 22.2.1 de las cláusulas específicas del contrato se establece que las propuestas técnicas que no alcancen una puntuación mínima de 35 puntos serán eliminadas automáticamente no procediéndose a la valoración de la oferta económica, se acuerda la exclusión del procedimiento de contratación de las siguientes empresas, porque no alcanzan dicha puntuación mínima de 35 puntos:



<b>EMPRESA LICITADORA</b>	<b>ADAPTACIÓN AL ENTORNO (12 ptos)</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA Y RECOMENDACIONES (30 ptos)</b>	<b>IMAGEN Y VOLUMETRÍA (7 ptos)</b>	<b>TOTAL</b>
3000 - 54 ARQUITECTOS, S.L.	6,0	24,0	4,0	<b>34,0</b>
SATIE ARQUITECTOS, S.L.P.	8,5	20,5	4,0	<b>33,0</b>
RICARDO GOMEZ VARA	11,0	18,5	3,0	<b>32,5</b>
GONZALEZ CAVIA Y CABRERA ARQUITECTURA, URBANISMO Y PAISAJE, S.L.	9,0	18,0	4,5	<b>31,5</b>
XLARK ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO ANTON PAGOLA Y ASOCIADOS, S.L.	8,0	19,0	4,5	<b>31,5</b>
OTXOTORENA ARQUITECTOS, S.L.P.U.	8,0	19,5	3,0	<b>30,5</b>
IMPAR RONCAL BASTERRA, S.L.P.	4,5	22,5	3,5	<b>30,5</b>
JAAM SOCIEDAD DE ARQUITECTURA, S.L.	6,0	18,0	3,5	<b>27,5</b>
I-INGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.	7,5	15,5	2,5	<b>22,5</b>
GVG - PUDU - UAU	8,0	12,0	2,5	<b>22,5</b>
UTE AH MG	6,5	12,0	3,0	<b>21,5</b>
INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, S.L.	5,0	8,5	0,0	<b>13,5</b>

(...)"

**DÉCIMO.**- En sesión de la mesa de contratación de fecha 24 de febrero de 2021, se procedió a la apertura pública de los sobres B (criterios que se basan en fórmulas) de las dos empresas que habían alcanzado la puntuación mínima de 35 puntos en los criterios que se basan en juicios de valor. Las propuestas económicas, IVA excluido, de estas dos empresas fueron las siguientes:

- **I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS, S.L.... 90.986,00 €.**
- **ATELIER80 ARQUITECTOS S. COOP PEQUEÑA. P. .... 91.500,00 €.**

Igualmente, las proposiciones de estas dos empresas licitadoras en relación al criterio "asistencia técnica", fueron las siguientes:

- **I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS, S.L.... 6 años.**
- **ATELIER80 ARQUITECTOS S. COOP PEQUEÑA. P. .... 6 años.**

**UNDÉCIMO.**- En sesión de la mesa de contratación de fecha 24 de marzo de 2021, se procedió al análisis de las ofertas de las empresas que continuaban en el procedimiento de adjudicación. En esta sesión los miembros del órgano colegiado pusieron de manifiesto que había un error en la oferta económica de la empresa I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS S.L.P.,



debido a que en su oferta se indicaba que el importe por el que propone ejecutar el contrato era de 90.986,00 euros, IVA excluido, con un importe de IVA de 14.557,76 euros, lo que suponía un importe total IVA incluido de 105.543,76 euros. Por lo tanto, se podía observar, que esta licitadora había aplicado para calcular el importe de IVA un porcentaje del 16% y no del 21%.

Sobre lo expuesto en el párrafo anterior los miembros de la mesa de contratación señalan lo que se expone a continuación:

*"(...) el informe 25/2011, de 23 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que el importe a repercutir viene impuesto por la normativa tributaria y no depende de la voluntad de los licitadores. Asimismo, en el mencionado informe, se dispone que el precio como criterio de adjudicación se debe valorar sin considerar el Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de aplicación, con el objeto de no provocar efectos discriminatorios y no igualitarios. Igualmente, la Resolución 922/2014 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales establece que " (...) las discrepancias en el cálculo del IVA aplicable a ese precio ofertado han de considerarse errores aritméticos que no determinan la inviabilidad de la oferta ni la precedencia de su rechazo. En numerosas ocasiones (por todas, Resolución 55/2011, de 2 de marzo), el Tribunal ha considerado aplicable a estos efectos el artículo 1266 del Código Civil, relativo al error de cuenta, esto es, el que se produce al operar en el cálculo matemático, que conforme al citado precepto "solo dará lugar a su corrección" (...)"*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, los miembros del órgano colegiado, en la mencionada sesión de 24 de marzo de 2021, consideraron que el error que había cometido la empresa I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS S.L.P., no debía ser motivo de exclusión, porque el importe del IVA, como ya se ha mencionado y expuesto en el párrafo anterior, viene impuesto por la normativa tributaria, siendo ajeno a la voluntad de las partes.

Asimismo, en la mencionada sesión de 24 de marzo de 2021, los miembros de la mesa de contratación trajeron a colación el principio antiformalista que debía regir la contratación pública, y que ha sido tenido en consideración en innumerables resoluciones e informes sobre contratación pública. Por ello, se consideró que el modo de reflejar el IVA en la oferta económica era un defecto subsanable, como igualmente, había expuso en su momento el dictamen de la Abogacía del Estado de 26 de marzo de 2009.

**DUODÉCIMO.-** Posteriormente, en la sesión de fecha 24 de marzo de 2021, se dio comienzo al análisis del informe de fecha 4 de marzo de 2021, y emitido por la Responsable del Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías. En este informe



se procedía al análisis de los criterios de adjudicación que se basan en fórmulas, y posterior suma de los puntos obtenidos tanto en los criterios de adjudicación basados en fórmulas, como en los criterios que se basan en juicios de valor, al objeto de proceder a la determinación de la empresa que realiza la mejor oferta.

Igualmente, en esta sesión se señalaba que, en el mencionado informe, y teniendo en cuenta los parámetros objetivos establecidos en el punto 22.3.2 de las cláusulas específicas del contrato, se indicaba que ninguna de las empresas admitidas a licitación se encontraban en presunción de oferta anormalmente baja. Asimismo, y tras realizar la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los criterios de adjudicación basados en fórmulas y los basados en juicios de valor, en el mencionado informe se exponía que la clasificación final de las licitadoras era el siguiente:

	CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR	ASISTENCIA TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	TOTAL
I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS, S.L	43 puntos	20 puntos	31 puntos	94 puntos
ATELIER80 ARQUITECTOS S. COOP PEQUEÑA. P.	36 puntos	20 puntos	30,67 puntos	86,67 puntos

En consecuencia, y teniendo en cuenta el informe de fecha 4 de marzo de 2021 emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, los miembros de la mesa de contratación por unanimidad acordaron lo siguiente:

A) El orden de clasificación de las proposiciones presentadas es la siguiente:

Nº de orden	EMPRESAS	TOTAL
1º	I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS, S.L	94 puntos
2º	ATELIER80 ARQUITECTOS S. COOP PEQUEÑA. P.	86,67 puntos



- B) Proponer la adjudicación del contrato a la empresa I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS S.L.P., por precio de 90.986,00 € + IVA, con periodo de asistencia técnica de 6 años.

**DECIMOTERCERO.-** En sesión de la mesa de contratación de fecha 13 de abril de 2021, se analizó la documentación de la empresa **I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS S.L.P.**, al objeto de acreditar su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica y profesional. Igualmente, los miembros del órgano colegiado acreditaron que esta empresa posee la capacidad, experiencia y solvencia económica y financiera exigida en el pliego de cláusulas administrativas, y que, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ha constituido la garantía definitiva ante la Tesorería General del País Vasco por el importe correspondiente.

**DECIMOCUARTO.-** Con fecha 30 de abril de 2021 se emite informe de fiscalización por parte de la Oficina de Control Económico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En virtud de las competencias que en materia de contratación administrativa me atribuye el artículo 12.4.c), del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, el cual establece que el Director o Directora de Régimen Jurídico y Servicios actúa como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación o, en su defecto, el valor estimado, sea igual o inferior a 1.000.000,00 euros.

**SEGUNDO.-** Debido a que se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 puntos 1 y 2 de la LCSP, éste acto es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**TERCERO.-** Lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, que establece que en los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días (15) hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

### RESUELVO

**1º.-** Realizar la adjudicación del contrato de servicios que tiene por objeto la **“redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de las obras de nuevo gimnasio y reforma de edificio de infantil en el CEIP LANTZIEGO HLHI de Lantziego**



**(Araba)**” (Exp: SE/20/20), a la empresa I2G APRAIZ MARCHAL BARBERENA ARQUITECTOS S.L.P, por un importe de **90.986,00** euros, IVA excluido, lo que supone un importe total de **110.093,06** euros IVA incluido, distribuido de la siguiente manera:

- 2021: 19.816,75 euros, IVA incluido.
- 2022: 39.633,50 euros, IVA incluido.
- 2023: 50.642,81 euros, IVA incluido.

**2º.-** Procédase a la notificación de esta resolución de adjudicación a todos los interesados y a su publicación en el perfil de contratante.

**3º.-** Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días (15) hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días (5) a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

**4º.-** Los interesados, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya notificado esta resolución, podrán interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de mayo de 2021

**Fdo. Igone Martínez de Luna Unanue**  
Araubide Juridikoaren eta Zerbitzuen Zuzendaria  
Directora de Régimen Jurídico y Servicios